



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

0000001



ESCRITURA No.: SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (No 7243)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DURVEST S.A.

OTORGAN:



DORACEL S.A. Y

PATRICIO SEBASTIÁN NAVARRO EGAS

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00

DI: 3 COPIAS

PSS
PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes primero de agosto de dos mil once (2011), ante mi Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Tercero Encargada del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular **Doctor** Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número 1570-DP-DPP de fecha diecinueve de julio del dos mil once, expedida por el Doctor Gustavo Donoso Mena, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (Encargado), comparecen: la señora Maritza del Rosario Tello López Apoderada General de la Compañía Doracel S.A. de nacionalidad panameña; y, el señor Patricio Sebastián Navarro Egas, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada y soltero, respectivamente, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor Maritza del Rosario Tello López, Apoderada General de la Compañía Doracel S.A. y el señor Patricio Sebastián Navarro Egas por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como "**ACCIONISTAS**".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía anónima **DURVEST S.A.** de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **DURVEST S.A.**, que se constituye como una compañía anónima que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones



NOTARIA
TERCERA

0000002

legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO**

SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de asesoría y consultoría empresarial y comercial. Para el cumplimiento de su objeto,

la compañía podrá desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de proyectos, tales como pero sin ser restrictivos: inmobiliarios, comerciales, empresariales, industriales, turísticos, etc.; así como podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial. De así requerirlo, la compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas. Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, pudiendo representar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la compañía. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social -suscrito- de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno

(001) al ochocientos (800) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- El capital de la compañía está totalmente suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el cien por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle: *****

Accionista	Acciones	Capital Suscrito USD \$	Capital Pagado USD \$	Porcentaje
Doracel S.A. (nacionalidad panameña)	799	799	799	99,875%
Patricio Sebastián Navarro Egas (nacionalidad ecuatoriana)	1	1	1	0,125%
TOTAL	800	800,00	800,00	100%

NOTARIA
TERCERA

ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.

Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se

sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y**

OBLIGACIONES.- **ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se

considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley.

Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

FISCALIZACIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000004



atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el Presidente de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACION Y FÁCULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por al menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

NOTARIA
TERCERA

acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA. Los accionistas

podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas con la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Compete específicamente a la Junta General: a) Nombrar al Presidente, Gerente General pudiendo ser o no accionistas de esta, para un período de dos años, respectivamente. La Junta General elegirá también al Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un año y resolverá, cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoría externa de los estados financieros de la sociedad. Tales nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y

fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, los cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. h) Acordar la amortización de acciones. i) Acordar el aumento o la disminución del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la compañía y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. l) Autorizar la celebración de cualquier acto y/o contrato y/o contratación de obligaciones, cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta General para que el Gerente General obligue a la compañía con su sola firma. La Junta General ordinaria resolverá cada año la cuantía máxima hasta por la cual el Gerente General puede contraer obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacerlo en la Junta Ordinaria, se convocará a una Junta Extraordinaria para el efecto. n) Las demás atribuciones previstas por la ley y el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.- Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones



NOTARIA
TERCERA

0000006

no se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General, adoptadas con sujeción al presente Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO V: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de DOS años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General,

pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas, suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actuare de Secretario de dichas sesiones. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones y los certificados de preferencia. e) Conducir las relaciones de la compañía, en lo que se refiera al manejo de otras empresas relacionadas o con las que represente la compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. h) Fijar las políticas de la empresa e instruir a la administración de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Convocar a sesiones de Junta General de accionistas. c) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de accionistas en las cuales tendrá voz y voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si fuere

NOTARIA
TERCERA

accionista, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, reglamentos y en los estatutos. d) Administrar los negocios a cargo de la compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. e) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los Libros de Actas de Juntas Generales, de Expedientes de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, Libro Talonario de Acciones; de conformidad con las normas de la materia. f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta General y por este estatuto. g) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General ordinaria. h) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. i) Contratar empleados para la compañía de acuerdo a las políticas que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. j) Abrir, cerrar, administrar y Manejar las cuentas bancarias de la compañía, tanto nacionales como extranjeras, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General. k) Rendir cuentas a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. l) Dar cumplimiento los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas. m) Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con las limitaciones señaladas por la Junta General. n) Suscribir conjuntamente

con el Presidente, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los certificados de preferencia. o) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Accionistas. p) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalara a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser únicamente administradores internos. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y FUNCIONES**

PRORROGADAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.-

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento.

Quando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES**

PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les



0000003

NOTARIA
TERCERA

fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**

ATRIBUCIONES.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

CAPITULO VIII: REGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

QUINTO: CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.

Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y

ESCISIÓN: Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de

Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá

las funciones de liquidador el Gerente General. De haber

oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso,

la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para

la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de

Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.- Para todo

lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto,

se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las

normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así

como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los

Organismos de Control correspondientes. **CLÁUSULA**

TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNO.- En razón

de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de

Compañías, los accionistas autorizan, en forma expresa, los

abogados Margoth Chiriboga López y Carlos Andrés Procel, para

que soliciten la aprobación de la Constitución de la Compañía y

posterior inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor

Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo

para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura

pública. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de

Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura

Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)** Abogado Carlos Andrés



NOTARIA
TERCERA

Prócel Alarcón, matrícula diecisiete guión dos mil nueve guión cuatrocientos cincuenta y tres del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Maritza del Rosario Tello López

C.C.: 1704972213

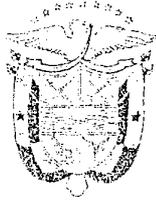


Patricio Sebastián Navarro Egas

C.C.: 171426608-5



DR. NANIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA, ENCARGADA
QUITO - ECUADOR



SISTEMA
AVIR

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Roberto R. Rojas C.

NOTARIO PÚBLICO NOVENO

TELS.: 265-0121 / 265-0122
TELEFAX: 223-0874

PH. TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA
CALLE MANUEL MARÍA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(AREA BANCARIA)

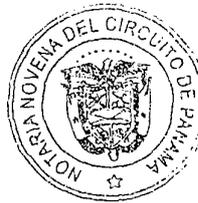
Apartado 0819-05874, El Dorado,
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 5,966 DE 12 DE julio DE 2011

POR LA CUAL:

la sociedad denominada DORACEL S.A. otorga un Poder General a
favor de la señora MARITZA DEL ROSARIO TELLO LÓPEZ.-



0000010

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS-----5.966-----

Por la cual la sociedad denominada **DORACEL S.A.** otorga un Poder General a favor de la señora **MARITZA DEL ROSARIO TELLO LÓPEZ**.

-----Panamá, 12 de julio de 2011.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil once (2011), ante mí, **ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-cien-mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente el señor **CARLOS ARMANDO BRYDEN GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, casado, ingeniero en sistema, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y cinco mil setenta y dos (8-235-2072), a quien conozco, en su condición de Presidente de la sociedad **DORACEL S.A.** El compareciente comprueba su capacidad y facultades para otorgar poder en nombre de **DORACEL S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo Ficha seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco (734635), entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una Asamblea Extraordinaria celebrada el doce (12) de Julio de dos mil once (2011), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se agrega al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida.

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de **DORACEL S.A.** y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da y otorga un Poder General tan amplio, cumplido y bastante, con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de la señora **MARITZA DEL ROSARIO TELLO LÓPEZ**, para que lo ejerza en nombre y representación de **DORACEL S.A.**, actuando individualmente, en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:

-----a) Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos.-----



[Firma manuscrita]

-----b) Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias. -----

-----c) Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escoja y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor de la sociedad, y ya sean pagaderos a la orden del apoderado y para acordar el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas y cerrar dichas cuentas cuando lo estime conveniente o necesario. -----

-----d) Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyendo su compra y venta, la suscripción de acciones en compañías constituidas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos o convenios.-----

-----e) Abrir cuentas de guarda o depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer las reglas para la operación de dichas cuentas. -----

-----f) Librar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos. -----

-----g) Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sea girado contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fuesen pagaderos. -----

-----h) Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos y como garantía de cumplimiento de tales obligaciones, dar en prenda,



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



0000011

hipoteca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estime conveniente y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieren bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos. -----

-----i) Dar dinero en préstamo con o sin garantía a cualesquiera personas, firma, sociedad anónima, país o cualquier subdivisión política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones del préstamo. -----

-----j) Prestar servicios como corredor, síndico, fiduciario, comisionista, mandatario o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración. -----

-----k) Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta, fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos, sin limitación alguna. -----

-----l) Comprar, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o en cualquiera otra forma, importar o exportar toda clase de mercancías, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fuesen necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera. -----

-----m) Celebrar contratos de toda clase y descripción. -----

-----n) Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre, cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualquier otro fondo que corresponda a la sociedad. -----

-----ñ) Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios u otros procesos y representar en ellos a la sociedad y también intervenir en nombre de ésta cuando lo estime conveniente a sus intereses, pudiendo desistir de cualquier juicio, gestión o reclamación y de los recursos interpuestos. -----



[Firma manuscrita]

-----o) Transigir los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia. -----

-----p) Extender todos los documentos, incluyendo documentos notariales, que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen.-----

-----q) Participar o concurrir en la formación de cualquier tipo de sociedad fijando las condiciones o modalidad que el apoderado estime convenientes o necesarias.-----

-----r) Sustituir total o parcialmente este poder, fuera o dentro del país, a personas naturales y/o jurídicas sin perjuicio de reservarse el ejercicio de las facultades que en él se confieren; y revocar cualesquiera sustituciones que hubiere hecho. -----

-----s) En general, para que asuma la personería de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo. -----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así: -----

-----"ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----DORACEL S.A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **DORACEL S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de julio de 2011, a las 10:00 a.m. -----

-----Se encontraban presentes o debidamente representados: -----

-----CARLOS BRYDEN-----

-----ITZKRA M. DE TRUTE-----

-----LUIS E. MONTAÑO G.-----

quienes constituyen todos los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo.-----

-----Presidió la reunión, Carlos Bryden, Presidente de la sociedad y redactó el Acta, Luis E. Montaña G., Secretario de la sociedad. -----



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



0000012

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General a favor de la señora Maritza Del Rosario Tello Pérez, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al señor Carlos Bryden, Presidente de la sociedad, para que comparezca ante un Notario y otorgue un Poder General a favor de la señora MARITZA DEL ROSARIO TELLO PÉREZ, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo, con facultades expresas para transferir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio, así como también con facultades especiales para comprometer en árbitros o amigables componedores y para que promueva cualquier clase de pleito o juicio ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción y para que la represente en cualquier pleito o juicio que en su contra se promueva ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción, con facultades especiales para recibir, comprometer, deferir el Juramento, desistir y transigir, y en los demás términos y condiciones que estime conveniente para los intereses de la sociedad poderdante.-----

-----No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la reunión, previo levantamiento de la presente acta que firman el Presidente y el Secretario de la reunión.-----

(fdo.) Carlos Bryden----- (fdo.) Luis E. Montaña G.-----
-----Carlos Bryden----- Luis E. Montaña G.-----
-----Presidente----- Secretario-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Jaime Omar Espinosa Ríos, con cédula de identidad personal número cuatro-cientos setenta y siete-novecientos cincuenta y seis (4-277-956) y Marga Yamiléth Vargas, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos cuatro-ochocientos veintiséis (4-704-826), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----



[Firma manuscrita]

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE UNO FOJAS UTILES SELLADA Y
RECORADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE

QUITO 12 AGO 2011



Srta. MÓNICA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
QUITO - EC. - 908

[Handwritten signature]

Esta Escritura lleva el número cinco mil novecientos sesenta y seis -----5,966-----

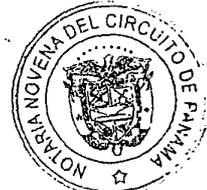
(Ido.) CARLOS BRYDEN----- Jaime Omar Espinosa Ríos -----Marga Yamileth Vargas-----

ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS, Notario Público Noveno.-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil once
(2011).-----

Esta escritura consta de un total de tres (3) páginas.-----

[Handwritten signature]
Ldo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convención de la Haya de 5 octubre, 1961

- 1 País PANAMÁ
- 2 El presente documento público
- 3 ha sido firmado por 16.2. E. A. Acosta
- 4 quien actúa en calidad Notario
- 5 y esta revestido de autenticidad de 12

DECRETADO 12 JUL 2011

- 6 EN Panamá 8 el día
- 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 4467
- 9 Sellado con 10 Firma *[Handwritten signature]*



Esta autorización no
implica responsabilidad
sobre el contenido
del documento



0000013



SO17113649

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Roberto R. Rojas C.

NOTARIO PÚBLICO NOVENO



TELS.: 265-0121 / 265-0122
TELEFAX: 223-0874

P.H. TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA
CALLE MANUEL MARÍA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(AREA BANCARIA)

Apartado 0819-05874, El Dorado,
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

3,644

29

abril

11

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20_____

POR LA CUAL:

el Pacto Social de la sociedad anónima denominada DORACEL S.A.,
con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Saray Mendoza
N-804-2183

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO-----3,644-----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada DORACEL S.A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

-----Panamá, 29 de abril de 2011.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil once (2011), ante mí, **ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-cien-mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), comparecieron personalmente los señores **CARLOS ARMANDO BRYDEN GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, casado, ingeniero en sistema, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y cinco-dos mil setenta y dos (8-235-2072) y **LUIS ENRIQUE MONTAÑO GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, casado, panameño, Administrador de Seguridad Informática, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-frescientos setenta y dos-frescientos cuarenta y uno (8-372-341), personas a quienes conozco, en sus propios nombres, me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el Pacto Social, suscrito por ellos de la sociedad anónima denominada-----

----- **DORACEL S.A.** -----

con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá.

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----Leída como les fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales **Jaime Omar Espinosa Ríos**, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos setenta y siete-novecientos cincuenta y seis (4-277-956) y **Marga Yamileth Vargas**, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos cuatro-ochocientos veintiséis (4-704-826), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la

0000014



encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----

Esta Escritura lleva el número **tres mil seiscientos cuarenta y cuatro**-----**3,644**-----

(Fdos.) **CARLOS BRYDEN** --- **LUIS E. MONTAÑO G.** --- Jaime Omar Espinosa Ríos--- Marga Yamileth Vargas --- **ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Noveno.-----

----- **PACTO SOCIAL**-----

----- **DE**-----

----- **DORACEL S.A.**-----

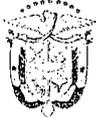
-----Los suscritos, con la intención de constituir una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de las Leyes de la República de Panamá, por el presente adoptamos el siguiente Pacto Social:-----

-----**1. El nombre de la sociedad es:**-----

-----**DORACEL S.A.**-----

-----**2. Los objetos** generales para los cuales se organiza la sociedad son: establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista en cualquier parte del mundo; comprar, vender y negociar en toda clase de artículos de consumo, acciones de capital, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o disponer de bienes muebles o inmuebles; invertir en cualquier negocio industrial, comercial, ya sea como principal o accionista; recibir y dar dinero en préstamo, con garantía o sin ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de toda clase; abrir y operar cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier parte del mundo, constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquiera y todo contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.-----

-----**3. Capital.** El capital de la sociedad es de **DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América)**, dividido en **QUINIENTAS (500)** acciones de un valor nominal de **VEINTE DOLARES (\$20.00, moneda legal de los Estados Unidos de América)** cada una. Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.-----



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----Las acciones podrán ser emitidas al portador o en forma nominativa, según disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en nombre del dueño y viceversa. Pero todas las acciones serán emitidas como totalmente pagadas y liberadas y los tenedores de las mismas no serán responsables ante la sociedad o sus acreedores respecto a ellas. -----

-----La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas. -----

-----4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que disponga la Junta Directiva. -----

-----5. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo. -----

-----6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta antes de conformidad con la ley. -----

-----7. Las reuniones de accionistas, con cualquier fin, podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país. -----

-----8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido. -----

-----Las reuniones de los Directores se efectuarán en la República de Panamá o en cualquier otro país y cualquier Director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados, en cualesquiera y todas las reuniones de los Directores. -----

-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para llenar tales vacantes. -----

-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por lo tanto, tendrá control absoluto y la administración completa de los negocios de la sociedad y podrá, sin

0000015



intervención de los accionistas, otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y las de terceros, y vender o permutar los haberes de la sociedad. -----

-----9. Los Dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, y un Secretario. La Junta Directiva podrá elegir uno o más Vicepresidentes, Subtesoreros, Subsecretarios, y otros dignatarios, agentes y empleados que estime convenientes. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. -----

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva. -----

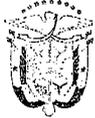
-----El Presidente o el Secretario de la sociedad o uno de los Vicepresidentes o Subsecretarios, podrán dar fe, o certificar, o expedir extractos de acta de reuniones de Junta de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, aunque no hayan participado o actuado en las mismas, así como de otros actos en los que conforme a la Ley se pueden adoptar acuerdos o resoluciones corporativas. -----

-----Hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el Representante Legal de la sociedad será el Presidente, o el Vicepresidente, y en su defecto, la Junta podrá designar a cualquier otra persona, cuando sea necesario. -----

-----10. **Agente Registrado.** La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho agente en cualquier momento. -----

-----11. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado, en ausencia de dolo, por el hecho de que algún Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de la otra persona jurídica; y cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o puede estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, pero dará aviso de tal interés cuando ello no conste expresamente. -----

-----12. **Indemnización.** Cualquier persona que llegare a ser parte en cualquier proceso, demanda o procedimiento por el hecho de que él, su testador o causahabiente, es o era Director, Dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad a quien él sirva como tal a petición de esta sociedad, será indemnizado por esta sociedad por los gastos



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

razonables, incluyendo honorarios de abogado, en que, efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de tal proceso, demanda o procedimiento, o en relación con cualquier apelación dentro del mismo, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en tal proceso, demanda o procedimiento que dicho Dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mal comportamiento en el desempeño de sus funciones. Tal derecho de indemnización no se interpretará como excluyente de cualesquiera otros derechos a que dicho Director, Dignatario o empleado tenga derecho, independientemente de lo que disponga la ley.

-----13. **Enmienda del Pacto Social.** Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que se haga constar tal enmienda o enmiendas, adoptada por la mayoría de las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado el debido aviso.

-----14. Cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.

-----15. Los suscriptores del pacto social no podrán adquirir, enajenar o gravar los bienes de la sociedad.

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

-----16. **Primeros Directores.** El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:

NOMBRE	DIRECCION
Carlos Bryden	Calle Aquilino de la Guardia N° 8, Panamá, República de Panamá.
Itzkra M. de Trute	Calle Aquilino de la Guardia N° 8, Panamá, República de Panamá.
Luis E. Montaña G.	Calle Aquilino de la Guardia N° 8, Panamá, República de Panamá.

-----17. Los Primeros Dignatarios de la sociedad serán:

NOMBRE	CARGO
Carlos Bryden	Presidente
Itzkra M. de Trute	Vicepresidenta - Tesorera

0000016



Luis E. Montaña G. -----Secretario-----

-----18. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta tanto la Junta Directiva disponga otra cosa, será la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, con domicilio en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

-----19. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue: -----

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>No DE ACCIONES</u>
Carlos Bryden	Calle Aquilino de la Guardia N° 8,	1
	Panamá, República de Panamá.	

Luis E. Montaña G.	Calle Aquilino de la Guardia N° 8,	1
	Panamá, República de Panamá.	

-----EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 28 de abril de 2011. -----

(fdo.) Carlos Bryden----- (fdo.) Luis E. Montaña G.-----

-----Carlos Bryden----- Luis E. Montaña G.-----

-----ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN acepta expresamente el cargo de Agente Residente.-----

-----ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN-----

----- (fdo.) Joel R. Medina -----

----- Joel R. Medina -----

-----Cédula: 8-470-826-----

-----Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil once (2011).-----

Esta Escritura consta de un total de tres (3) páginas.-----

Roberto E. Rojas
Licdo. ROBERTO E. ROJAS
Notario Público Noveno



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

Corresponde a la E.P.3.644 de 29 de abril de 2011



Notaria Novena
se protocoliza el Pacto Social de la sociedad
anónima denominada DORACEL S.A., con domicilio
en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2011/05/04 17:21:31:0

Tomo: 2011

Asiento: 078224

Presentante: SARAY MENDOZA

Cedula: 8-804-2183

Liquidación No.: 8711069413

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: BERIPA03

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Asesoría: _____ Fecha No. 134635 Sigla No. S.A.
Documento Reg. No. 1966973
Operación Realizada Pacto
Derechos de Registro B/. 50.-
Derecho de Calificación No. 10.-
Fecha del 5 de mayo 2011.

7-784005

D-1466973

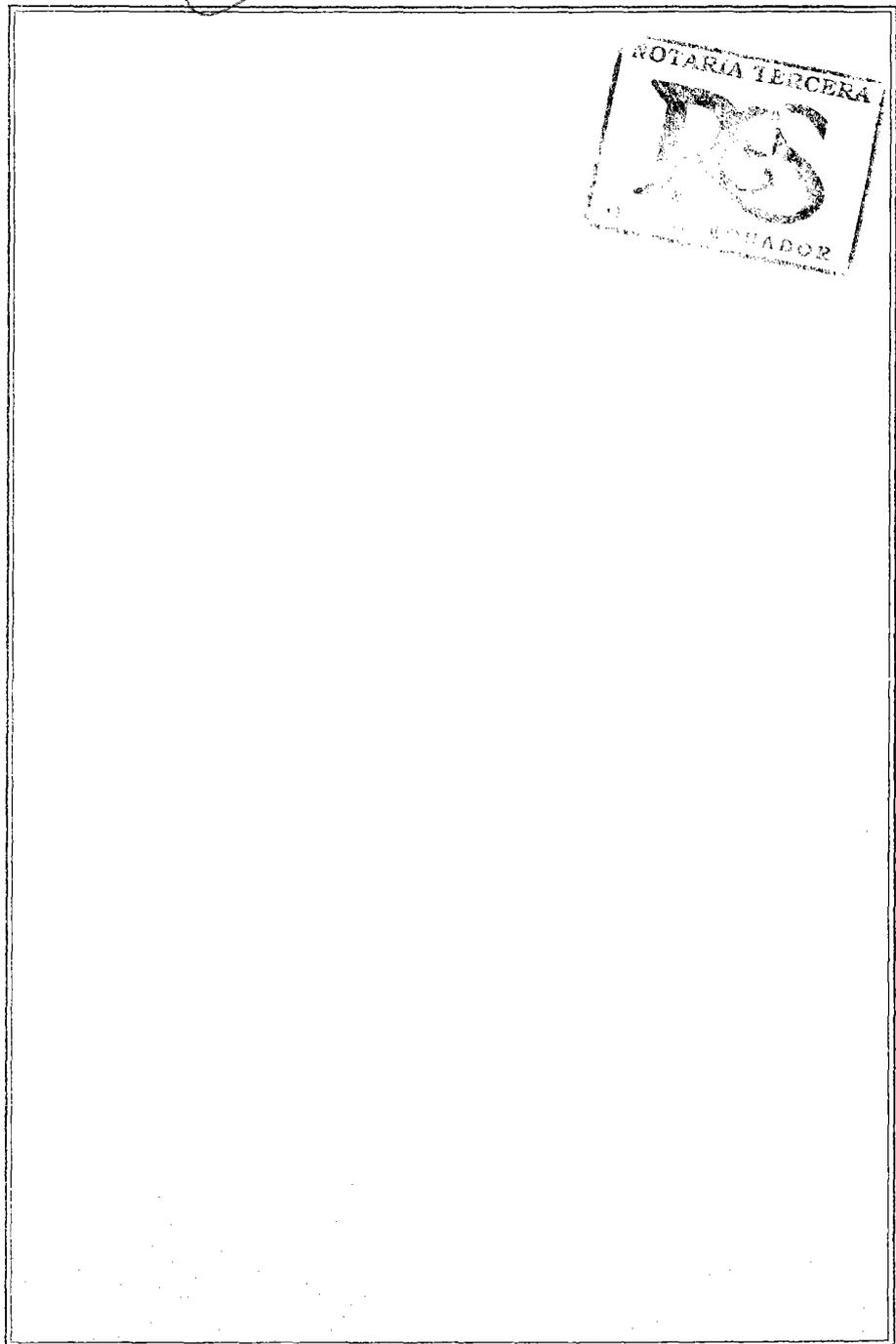
Prof

0000017

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y LA OBRA DE 12 FOJAS — UTILES — SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL
QUE SE TENIO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
QUITO — 1 AGO 2011 —



MARIANA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA, ENCARGADA
QUITO - EC. 509



NOTARIA TERCERA

EQUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TELLO LOPEZ MARITZA DEL ROSARIO
PICHINCHA QUITO
1957

TELLO LOPEZ MARITZA DEL ROSARIO
PICHINCHA QUITO
1957



SECRETARIA
SECRETARIA
MELCHIOR TELLO
QUITO
SECRETARIA

2180287



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
AL EXERCICIO Y CANCELACION DE LOS DERECHOS DE VOTACION

293-0008
NUMERO

1704972213
CEDULA

TELLO LOPEZ MARITZA DEL ROSARIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA DANTON
CARCELEN CARCELEN
PARROQUIA ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000018

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE NY FOJA UTIL SELLADA Y
REBROCADADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
QUITO 1 AGO 2011



[Handwritten Signature]
D^{CA}. MARILENA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA, ENCARGADA
QUITO - ECUADOR



0000019

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DEL 11 FOJA — UTIL — SELLADA Y
RECORRIDA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL
QUE SE TENDIO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
QUITO — 1 AGO 2011 —



[Handwritten signature]



D. XXXXXXXXXX POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376345
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA PEREZ OSCAR RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2011 11:58:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DURVEST S.A.
APROBADO
S.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000020

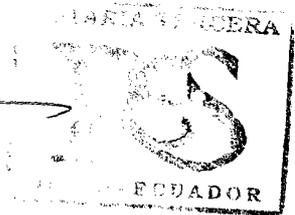
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE _____ FOJA _____ UTIL _____ SELLADA Y
REBUCADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL
COMO SE VEYÓ A LA VISTA, DE LO CUAL DICE Y
QUITA _____ = 1 AGO 2011



Maria Pozo Acosta

MARIA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCER, ENCARGADA
QUITO - ECUADOR



9000921

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA
TERCERA ENCARGADA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DURVEST S.A.,
OTORGADO POR: DORACEL S.A. Y PATRICIO SEBASTIÁN NAVARRO
EGAS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A PRIMERO DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL ONCE.



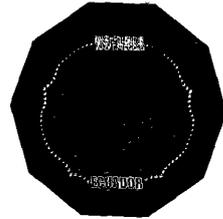
DR. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
QUITO - ECUADOR



0000022

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003956 con fecha seis de septiembre del dos mil once expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, de la Superintendencia de Compañías de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DURVEST S.A.. Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DURVEST S.A., otorgada por DORACEL S.A. Y PATRICIO SEBASTIÁN NAVARRO EGAS, celebrada el primero de agosto del dos mil once ante la Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Tercera Suplente del Cantón Quito, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, dieciséis de septiembre de dos mil once.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



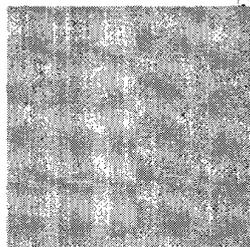
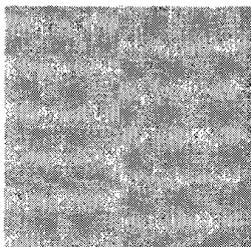
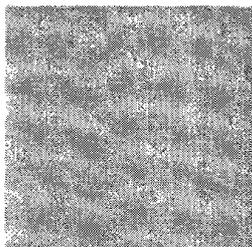
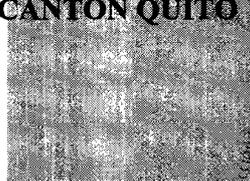
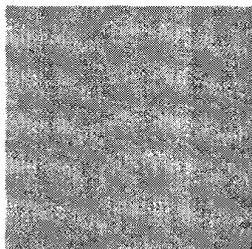
0000023



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de septiembre de 2.011, bajo el número **3532** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DURVEST S.A.**", otorgada el uno de agosto del año dos mil once, ante la Notaria **TERCERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045715.-** Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-
~





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28588

0000024

Quito,

10 NOV. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DURVEST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL